

Decreto 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León

BOCL 20 Octubre 2014

...

Artículo 6 Sección de género

1.– La sección de género está formada por el presidente del Comité permanente, igual número de vocales que los que forman parte del Comité permanente y con idéntica representación y los siguientes vocales, designados por las organizaciones o entidades a las que representan:

a) Una persona en representación de cada una de las Federaciones de Asociaciones de Mujeres inscritas en el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades.

b) Una persona en representación de las Asociaciones de Mujeres inscritas en el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades que realicen actuaciones a favor de la mujer del ámbito rural.

c) Una persona en representación de la Organización Profesional Agraria más representativa en Castilla y León.

2. Actuará como vicepresidente de la sección la persona que represente a la consejería competente en materia de mujer, que será el encargado de presidirla en caso de ausencia del presidente.

Número 2 del artículo 6 redactado por el número 3 del artículo 2 del D [CASTILLA Y LEÓN] 68/2015, de 29 octubre, por el que se modifican los decretos por los que se crea y regula la Comisión General de Coordinación Territorial, el Consejo de Políticas Demográficas y el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 30 octubre). Vigencia: 31 octubre 2015